



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

INSTITUTO ALICANTINO DE CULTURA JUAN GIL ALBERT DE ALICANTE

10961 CONVOCATORIA Y BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA UNA PLAZA DE ORDENANZA DE RESERVADA A PERSONAL CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

ANUNCIO

Por Decreto de la Sra. Vicepresidenta del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert núm. 302/2022, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, dictado en virtud de las competencias delegadas por la Presidencia mediante Decreto núm. 269/2019, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se aprueba la convocatoria y bases para la estabilización de empleo temporal para el acceso a una plaza de Ordenanza reservada a personal con diversidad funcional intelectual, en los siguientes términos:

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, DE UNA PLAZA DE ORDENANZA RESERVADA A PERSONAL CON DIVERSIDAD FUNCIONAL INTELECTUAL.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo para estabilización de empleo temporal, aprobada por Decreto de la Sra. Vicepresidenta núm. 274, de fecha 29 de diciembre de 2021,



publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 249; y modificada por Decreto núm. 300, de fecha 16 de diciembre de 2022 –BOP 241 de 21/12/2022-.

Las características de la plaza estructural vacante son:

Denominación de la plaza: Ordenanza.

Número de plazas: 1

Grupo: AP (Agrupación Profesional).

Titulación exigida: Sin titulación exigible.

Requisito específico: Acreditar discapacidad psíquica igual o superior al 33 por ciento.

Sistema de selección: Concurso

SEGUNDA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa para el empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o



estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Poseer la titulación exigida: Sin titulación exigible.

f) Requisito específico: Sólo podrán participar en este proceso selectivo aquellas personas aspirantes que posean una discapacidad intelectual de grado igual o superior al 33%.

La diversidad funcional intelectual deberá ser acreditada una vez finalice el procedimiento selectivo mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el órgano competente que acredite tal condición y poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas propias de las plazas reservadas a personal con diversidad funcional intelectual, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día de plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta el nombramiento.

TERCERA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

I.- Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo, lo solicitarán, preferentemente por vía electrónica, mediante el formulario, que estará accesible en la Sede Electrónica del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>) en el apartado de CATÁLOGO DE TRÁMITES, acompañando a dicha solicitud los documentos acreditativos de los diferentes méritos que se deseen hacer valer, mediante copias simples o certificación



acreditativa de los méritos, de conformidad con la Base Sexta de la presente convocatoria. A los efectos de la modalidad de presentación telemática, es necesario poseer un certificado digital de firma electrónica o DNle.

Para una correcta tramitación por vía telemática puede acceder a la "Guía de Presentación de solicitudes de convocatorias de empleo por Sede Electrónica" elaborada al efecto y que se encuentra en el apartado de Enlaces/Interés Ayuda a la Tramitación.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos que se deseen hacer valer, de conformidad con la Base Sexta, en las instalaciones del Instituto, en la Calle San Fernando núm. 44 de Alicante, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, o a través de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aportando una fotocopia del D.N.I. así como el resto de documentación acreditativa que proceda.

II.- Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto (<https://iacjuangilbert.sedeelectronica.es>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.

III.- El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana).

No se tendrán en cuenta los méritos presentados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

IV.- Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley



Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Instituto será el responsable del tratamiento de estos datos.

V.- Los efectos administrativos de la Convocatoria se producirán desde la fecha en que se publique en el B.O.E el extracto referido en los apartados anteriores.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente del Instituto dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Instituto (<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>).

Contra estas resoluciones se podrá presentar escrito de subsanación y/o reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Si se presentara escrito de subsanación y/o reclamación será aceptado o rechazado en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva que corresponda, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. En el caso de que no se presente escrito de subsanación y/o reclamación alguna, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos pertinentes quedarán elevadas automáticamente a definitivas.

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

1. La composición de la Comisión Técnica de Valoración se ajustará a lo establecido en los artículos 55 y 60 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre,



por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, y se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres.

La Comisión actuará en todo caso, conforme a los principios de independencia y discrecionalidad técnica, será nombrada por la Presidencia del Instituto y estará integrada por cinco miembros, funcionarios de carrera, de los cuales uno será el Presidente, tres actuarán como Vocales y otro como Secretario. Todos ellos con voz y voto.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie. Igualmente, todos sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas convocadas y pertenecer al mismo grupo/subgrupo o a grupos/subgrupos superiores, y la mayoría de los miembros pertenecer a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La designación de los miembros de la Comisión Técnica de valoración, que incluirá la de los respectivos suplentes, se hará pública en el B.O.P de Alicante, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Instituto <https://iacjuangilalbert.sedelectronica.es>

2. La Comisión Técnica de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros –titulares o suplentes- indistintamente. En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, la Presidencia la ostentará el miembro de la Comisión Técnica de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

La Comisión Técnica estará facultada para resolver cualquier duda o incidencia que pueda surgir durante la celebración de las pruebas selectivas, y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.



3. La Comisión Técnica de Valoración podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal Calificador. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración con la Comisión de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

A los efectos de lo dispuesto por el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal calificador, los asesores técnicos y los colaboradores tendrán la categoría tercera de las recogidas en aquel respecto de las asistencias de sus miembros.

Los miembros de la Comisión Técnica deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusarles en la forma prevista en el artículo 24 de la citada norma.

4. Contra los actos de la Comisión Técnica se podrá interponer el siguiente recurso:

Contra las propuestas finales de los aspirantes aprobados/seleccionados y, en general, contra los actos de trámite que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, y que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en base al artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Presidencia del Instituto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Instituto. Transcurridos tres meses desde la interposición sin que recaiga resolución se podrá entender desestimado el recurso, quedando expedita la vía del recurso contencioso-administrativo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime pertinente.



SEXTA. - SISTEMAS DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

Procedimiento de selección: concurso

El sistema selectivo será el de concurso de valoración de méritos, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Los méritos, que la Comisión Técnica valorará, deberán ser alegados y debidamente justificados por los aspirantes al Concurso de méritos, junto con la solicitud de participación (Base Tercera).

Los mismos podrán ser presentados en el registro electrónico de este Instituto o en cualquiera de los referidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que la presentación de documentación se efectúe a través de sede electrónica, el aspirante deberá presentar los originales en el momento que así sea solicitado por la Comisión Técnica de Valoración.

En caso de falsedad o manipulación de documentos, se podría declarar al aspirante decaído en su derecho a participar en la convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiera dado lugar.

No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, sólo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione, no se tendrá en cuenta, no pudiendo ser objeto de subsanación posterior.

Con carácter general, la acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el órgano de selección la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria, sin que se permita



la presentación de nueva documentación que no haya sido presentada en el plazo indicado en la Base Tercera.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso selectivo, que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

6.1 Se valorarán los siguientes méritos relativos a la experiencia profesional, con un máximo de hasta 60 puntos:

a.1) Por experiencia en puestos de trabajo de naturaleza funcional en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, que sean de igual Escala, Subescala, Grupo, subgrupo de titulación y plaza, o bien de naturaleza laboral con la misma categoría y plaza, a razón de 0,41 puntos por mes trabajado.

a.2) Por experiencia en puestos de trabajo de naturaleza funcional que sean de igual Grupo, subgrupo de titulación y plaza, o bien de naturaleza laboral con la misma categoría y plaza, en otras Administraciones Públicas, a razón de 0,14 puntos por mes trabajado.

a.3) Por experiencia en puestos de trabajo del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, que sean distintos a los previstos en el apartado a.1), a razón de 0,13 puntos por mes trabajado.

Los servicios prestados se valorarán por meses, a estos efectos se sumarán de forma independiente en días todos los periodos correspondientes a cada uno de los subapartados indicados, dividiéndose el resultado por treinta.

En los supuestos de jornadas de trabajo a tiempo parcial, se computarán los servicios prestados conforme al porcentaje de la jornada efectivamente desarrollada.

Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán como jornada completa, excepto los



prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que se computarán conforme a lo señalado para los servicios prestados a tiempo parcial.

Para los supuestos previstos en el apartado a.2) se presentará documento oficial expedido al efecto por Administración competente. En dicho documento se deberá hacer constar la categoría, el subgrupo o grupo de clasificación profesional, el régimen jurídico de la vinculación (personal laboral, funcionario,) y el período de prestación de servicios desempeñado, con indicación de la fecha de inicio y final, en su caso, así como el régimen de jornada (completa, parcial –en este caso se indicará su porcentaje-)

Igualmente, deberá presentarse por todos los candidatos informe de vida laboral.

6.2 Asimismo, se valorarán otros méritos hasta con un máximo de 40 puntos:

b.1) La superación de un proceso selectivo completo convocado por el Instituto para plazas de funcionario de carrera o personal laboral fijo de idéntica categoría a la convocada: será valorado con 28 puntos.

b.2) La superación de un proceso selectivo completo convocado por el Instituto para la creación de Bolsa de Trabajo de idéntica categoría a la convocada, o para la cobertura de plazas de funcionario interino o personal laboral temporal, también de idéntica categoría a la convocada, será valorado con 14 puntos.

b.3) Formación: hasta un máximo de 12 puntos, por estar en posesión de Diplomas como asistente a Cursos de Formación y Perfeccionamiento que tengan relación directa y específica con las tareas y cometidos propios de la plaza y que hubieren sido convocados u organizados por esta Diputación Provincial, así como por Institutos y Escuelas Oficiales de formación de funcionarios y personal al servicio de la Administración, Organizaciones Sindicales dentro de los planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, Universidades, INEM, Generalitat Valenciana u otras Administraciones Públicas y Colegios Profesionales.



Única y exclusivamente serán objeto de valoración, por la Comisión Técnica de Valoración, los cursos que se encuentren relacionados, de forma directa, con las tareas y cometidos de la plaza convocada.

La valoración de cada curso se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- de 15 o más horas..... 1 punto
- de 20 o más horas 2 puntos
- de 30 o más horas 3 puntos
- de 40 o más horas 4 puntos
- de 50 o más horas5 puntos

Los cursos en los que no se acredite el número de horas de duración se computarán con 0, 25 puntos.

Serán méritos puntuables en cada concursante, los contraídos hasta el día de publicación del anuncio-extracto de la convocatoria en el B.O.E.

6.3 Para la acreditación de los méritos formativos o académicos, se exigirá la presentación de copia del título expedido, pudiendo ser requerido en cualquier momento a que se aporte el título original a fin de proceder a su determinación como copia auténtica. La superación de ejercicios se acreditará mediante certificación de la Administración competente.

No obstante, si dicha documentación ya constase en su expediente personal, solo será necesario citarla en la solicitud, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes; en el bien entendido que todo aquello que el concursante no mencione no se tendrá en cuenta.



SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL PROCESO

Los aspirantes deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos contemplados en la convocatoria en el trámite de presentación de solicitudes de participación previsto en la Base Tercera, adjuntando certificaciones y/o justificantes acreditativos de los mismos. No obstante, en el caso de que los méritos alegados obren en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, bastará con que se acredite esta circunstancia, y se identifiquen y relacionen con toda claridad en la instancia que, en su caso, se presente, en el plazo señalado para aportar los méritos; de conformidad y con los efectos indicados en la Base Sexta.

Una vez baremados los méritos, la Comisión Técnica de Valoración expondrá al público la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en el concurso, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Resueltas las posibles alegaciones y/o reclamaciones, las Comisiones Técnicas de Valoración publicarán las relaciones definitivas de aspirantes aprobados por su orden de puntuación.

OCTAVA. CALIFICACIONES

I.- Concurso: la valoración de los méritos de cada aspirante se obtendrá aplicando las reglas que figuran en la Base Sexta, puntuación ésta que constituirá la calificación definitiva del proceso selectivo.

II.- La calificación definitiva de cada aspirante vendrá determinada por la suma total obtenida en la Fase de Concurso.

III.- El posible empate en la puntuación obtenida por dos o más aspirantes se resolverá de la siguiente forma:



1. A favor de quien acredite el mayor número de días de servicios en el Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.
2. En caso de persistir el empate, a favor de la persona cuyo sexo se encuentre infrarrepresentado en la categoría de que se trate, dentro del Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.
3. Finalmente, si aún persiste el empate, se resolverá el mismo por sorteo.

NOVENA.- RELACIÓN DE APROBADOS, PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

I.- Una vez terminada la baremación y consideradas las alegaciones y/o reclamaciones presentadas, la Comisión Técnica de Valoración hará pública la "relación de aspirantes aprobados" por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Instituto [<https://iacjuangilalbert.sedeelectronica.es>], no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas en el concurso.

Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

II.- Quien ostente la Presidencia de la Comisión Técnica de Valoración propondrá la "relación de los aspirantes aprobados" al órgano competente para que eleve a la consideración del órgano que corresponda el nombramiento de funcionario/s de carrera.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera.



DÉCIMA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

I.- En el plazo de diez días hábiles (Disposición Transitoria Única del Decreto Ley 12/2022, de 23 de septiembre, del Consell, por el que se modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana) a contar desde la publicación de la "relación de aprobados" a que se refiere la Base anterior, los aspirantes que figuren en ella deberán presentar los documentos de capacidad y acreditativos exigidos en la Base Segunda. Los aspirantes deberán presentar:

a) Autorización para comprobar la autenticidad del Documento Nacional de Identidad o documentación que acredite cumplir el requisito de la base Segunda a) que se presentarán con el original para su compulsación.

b) Autorización para obtener, en su caso, el Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, cuyo trámite facilitará el Instituto.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, así como de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

d) Reconocimiento médico del Servicio de Prevención del Instituto, expedido previamente.

e) Certificado del órgano competente, que acredite su condición de discapacidad intelectual de grado igual o superior al 33% y su capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias que corresponden a la plaza objeto de esta convocatoria.

2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base Segunda, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.



3. Quien tuviere la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por Organismos Públicos, estará exento de justificar las condiciones y los requisitos exigidos cuando obtuvieron su anterior nombramiento, por lo que tendrán que presentar, únicamente, el certificado del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, justificativo de su condición, de que cumplen las condiciones y requisitos señalados en la Base Segunda, sin perjuicio de tener que acreditar aquellos que se exigen y no consten en su expediente personal.

UNDÉCIMA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Cumplimentado por los aspirantes propuestos lo establecido en la base anterior y realizados los trámites administrativos pertinentes, el órgano competente del Instituto deberá nombrar funcionario al aspirante propuesto, debiendo tomar posesión de su plaza en el plazo reglamentario. Si no tomara posesión en el citado plazo, sin causa justificada, decaerá en su derecho, por caducidad del nombramiento.

DUODÉCIMA.- INCOMPATIBILIDADES.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la gestión del concurso, el tratamiento de los datos personales se realizará en el fichero de la Unidad Administrativa del Instituto, siendo el órgano administrativo responsable del fichero dicho servicio.

El personal administrativo del Instituto, los miembros de la Comisión Técnica de Valoración y, en su caso, el personal especializado que apoye a la misma, tendrán el



deber de secreto respecto de la información de datos personales a los que tengan acceso en la gestión del procedimiento.

La participación en el presente proceso selectivo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que se faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tablones de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados del proceso selectivo.

DECIMOCUARTA.- REFERENCIAS GENÉRICAS.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

DECIMOQUINTA.- NORMATIVA

En lo no previsto en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; el Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; La Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana; el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y demás disposiciones aplicables y concordantes.



DECIMOSEXTA.- IMPUGNACIÓN

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones de las Comisiones Técnicas de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados legitimados, mediante la interposición del recurso potestativo de reposición, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial del Estado o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante o bien a su elección, el de la circunscripción de su domicilio si lo tuviera fuera de Alicante, en el plazo de dos meses, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no tienen efecto suspensivo, y ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Alicante, en la fecha de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA